

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019114269-001-000

Fecha: 2019-08-27 18:46 Sec.día 2477

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 500000- DELEGATURA ADJUNTA PARA SUPERVISION DE RIESGOS

Destinatario: 79487813-JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS

Señor
Jose Roberto Acosta Ramos
jrobertoacosta2011@hotmail.com

Número de Radicación : 2019114269-001-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : IQ2019081997547
Anexos :

Respetado señor:

De manera atenta me refiero a su consulta, a través de la cual solicita a esta Superintendencia (SFC) resolver los interrogantes que se indican a continuación, teniendo en cuenta el laudo arbitral sobre el Contrato de Ruta del Sol Sector II.

1. *¿Qué gestiones de cobro obliga la ley a los bancos damnificados por la nulidad del contrato Ruta del Sol?*

En primer lugar, se considera pertinente indicar que la cartera de crédito constituye el principal activo del balance de los intermediarios financieros, cuyo riesgo debe estar adecuadamente medido y revelado.

Con miras al logro de este objetivo, los Establecimientos de Crédito (EC), de acuerdo con las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, cuentan con un Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC). Con este sistema se busca que los EC gestionen el riesgo más allá de la perspectiva de las provisiones, por lo que deben tener definidas políticas, procesos, procedimientos, controles en cada una de las etapas del proceso crediticio (otorgamiento, seguimiento y recuperación).

En la etapa de seguimiento, los EC deben monitorear el comportamiento de su cartera y revelar adecuadamente el nivel de riesgo de los deudores (tanto los que están al día, como los vencidos) que se pueda derivar por otros factores adicionales al comportamiento de pago; esta revelación adecuada del riesgo incide en la calificación y constitución de provisiones para la cobertura del nivel riesgo expuesto.

La SFC ha definido condiciones objetivas mínimas para asignar la categoría de riesgo de un deudor (calificación), y ha indicado que los EC deben clasificar en categorías de mayor riesgo a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones mínimas, se encuentren en situaciones de mayor riesgo por otros factores. En razón a ello, las categorías de riesgo definidas en la norma colombiana varían en una escala que va desde AA, que es la calificación de menor riesgo, (pasando por BB, B, y CC) hasta incumplimiento.

Cada categoría refleja el nivel de riesgo del crédito. Por ejemplo, en categoría AA se encuentran los créditos “que reflejan una estructuración y atención excelente. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago optima, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.”

Por su parte, el sistema de provisiones de Colombia se enmarca dentro de los estándares internacionales, y aplica para la totalidad de la cartera, tanto para la vigente o al día, como para la vencida. Las provisiones permiten absorber las pérdidas esperadas (PE) en el marco del MRC¹, derivadas de la exposición crediticia de la entidad. La PE resulta de la aplicación de una fórmula que considera a su vez la probabilidad de incumplimiento², la exposición y un criterio que se denomina pérdida dado el incumplimiento (PDI).

La PDI se define como el deterioro económico en que incurriría el EC en caso de que se materialice alguna de las situaciones de incumplimiento.

El efecto del registro de las provisiones en los estados financieros de los EC, es un gasto que a su vez incide en el volumen de utilidades, por lo que debe indicarse que las provisiones son un mecanismo de protección para el ahorrador.

Con relación a la recuperación de los créditos no atendidos normalmente por los deudores, los EC de acuerdo con el SARC deben establecer procedimientos generales con miras a su maximización (de la recuperación) y a decidir sobre su castigo.

Es así como, el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 de esta Superintendencia en su numeral 1.3.2.3.3., sobre la “etapa de recuperación”, dispuso que frente a los deudores: “...la entidad debe contar con procedimientos aprobados por la Junta Directiva o el Consejo de Administración y ejecutados por la administración de la entidad, tendientes a maximizar la recuperación de créditos no atendidos normalmente. Tales procesos deben identificar los responsables de su desarrollo, así como los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza, se avalúan y deciden reestructuraciones, se administra el proceso de recepción y realización de bienes recibidos a título de dación en pago y se decide el castigo de los créditos”.

Esta norma, aplicable a todos los EC, prevé que se encuentra en cabeza de cada Junta Directiva u órgano de dirección correspondiente, la definición general sobre los procedimientos respecto de las gestiones de cobranza, la aprobación acerca del momento en que debe declararse que no hay posibilidad de recuperación de la cartera y en consecuencia se debe proceder con su castigo.

¹ Se refiere al Modelo de Referencia de Cartera Comercial. Este modelo establece los lineamientos del sistema de provisiones al que deben acogerse los EC cuando quiera que no hayan definido un modelo interno.

² La probabilidad de incumplimiento está definida para que en un horizonte de doce (12) meses, los deudores de un determinado portafolio de la cartera comercial incurran en incumplimiento de acuerdo con el Anexo 3 del Capítulo II de la CBCF o Circular 100 de 1995.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es de agregar que, en todo caso, el castigo de activos no releva a cada EC de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes frente al deudor.

2. *¿Corresponde a la Superintendencia hacer seguimiento de las gestiones de cobro de los bancos damnificados contra los deudores, en procura de la liquidez y solvencia financiera, y en procurar la protección del consumidor financiero?*

Esta Superintendencia vela (en forma permanente) porque cada EC revele en forma adecuada el riesgo de su cartera (su principal activo) y de cumplimiento al SARC, sin que la ejecución de dicha gestión implique o suponga una coadministración por parte de este órgano de vigilancia. Ese deber se ejecuta a través de un monitoreo continuo, y mediante diferentes mecanismos como la supervisión *in situ* o *extra situ*.

Como ya se indicó, el sistema de provisiones hace parte de los requerimientos prudenciales que deben cumplir los EC, como mecanismo de protección del ahorro del público.

Para el caso puntual, al corte de junio 30 de 2019, el saldo de los créditos relacionados con Ruta del Sol II asciende a \$1.25 billones y tales créditos registran una provisión por valor de \$561.000 millones, es decir tienen una cobertura del 44,7%.

El registro del gasto de provisión faltante para llegar a un cubrimiento del 100%, no tendría impacto en la solvencia de los EC acreedores. Así mismo, no afecta su liquidez actual, dado que esa cartera ya había sido catalogada como improductiva³. Por lo tanto, los EC no tienen permitido utilizar los ingresos generados por esta cartera para el manejo de su liquidez.

A continuación, presentamos al corte de mayo de 2019 los indicadores de cobertura y solvencia:

EC	Cobertura	ICV	Relación de solvencia Total
BANCO DE BOGOTA	136,3%	3,9%	19,61
BANCO POPULAR S.A.	209,7%	2,3%	10,58
ITAÚ CORPBANCA	136,2%	4,2%	14,59
BANCOLOMBIA S.A.	125,9%	5,5%	15,20
OCCIDENTE	115,3%	4,5%	12,75
DAVIVIENDA S.A.	117,5%	5,4%	15,04
AV VILLAS	145,5%	2,9%	10,28
TOTAL	124,8%	4,8%	15,07

Fuente: <https://www.superfinanciera.gov.co/> Inicio/Informes y cifras/Cifras Establecimientos de crédito/ Información periódica / Mensual / Indicadores gerenciales - NIIF y Evolución relación de solvencia

3. *¿Corresponde a la Superintendencia verificar que los bancos damnificados soliciten a la superintendencia de sociedades levantar el velo corporativo de la concesionaria deudora?*

³ Cartera improductiva es aquella que ha dejado de causar intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por diferentes conceptos. Por lo tanto, no afecta el estado de resultados y mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectúa en cuentas de orden.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los EC gozan de autonomía para decidir cuáles acciones legales instauran contra los deudores en los términos de cada contrato de crédito para recuperar su cartera y las estrategias para su defensa jurídica. Así, cada EC deberá resolver si solicita ante la Superintendencia de Sociedades el levantamiento del velo corporativo y la procedencia de esta medida. Como se indicó, el papel de la Superintendencia, en materia de riesgo de crédito, tiene como alcance principalmente, el de velar por la adecuada revelación de riesgo.

Es de agregar que los EC tienen un deber de conducta o una carga especial de diligencia en la atención de los asuntos que le son inherentes, por lo que, en su condición de profesionales de la actividad financiera, deben adelantar las actuaciones que a su juicio considere pertinentes para obtener el recobro de lo adeudado, o como se mencionó, decidir sobre su castigo.

4. *¿Qué gestiones adelantará la Superintendencia a la luz de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995?*

Como ya se indicó, la labor de la Superfinanciera se orienta a vigilar y controlar el cumplimiento del marco de gestión de riesgos, incluido el SARC.

Según lo establecido en el literal b del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, un criterio objetivo que las entidades deben aplicar para considerar que una operación de crédito debe llevarse a la categoría de “*incumplimiento*”, es aquel que se refiere a encontrarse dentro de “un proceso judicial o administrativo que pueda conllevar a la imposibilidad de pago de su obligación...”. Esta regla resulta aplicable para cualquier crédito cuyo deudor se encuentre bajo la condición indicada.

Efectuadas estas precisiones, respecto del caso puntual esta Superintendencia exigió a los siete (7) EC acreedores, la constitución de un nivel de provisiones del 100%, al corte del ejercicio del año 2019.

5. *¿Qué gestiones adelantará la Superintendencia a la luz de la C.E. 29 de 2018, C.E. 009 de 2018 y Ley 1870 de 2017?*

La CE 029 de 2018, imparte instrucciones relacionadas con la determinación del factor de ponderación para el cálculo del valor de la exposición por riesgo operacional por parte de las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades administradoras de inversión y entidades aseguradoras. Respecto de los establecimientos de crédito, lo relacionado con requerimientos de patrimonio adecuado por riesgo operacional fue reglamentado a través del Decreto 1421 del 6 de agosto de 2019, cuyas disposiciones se deberán cumplir a partir de enero de 2021.

La CE 009 de 2018 de la SFC, corresponde a una modificación a la normatividad sobre la medición del riesgo de liquidez que está vigente desde el año 2009, con la expedición de las CE 016 y 020 de 2008 de la SFC. Esta medición del riesgo de liquidez se concreta en la definición del IRL con el cual se supervisa y monitorea el estado de la liquidez de los EC.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, para el cálculo del citado IRL, de acuerdo con la CE 009 de 2018, se efectuaron modificaciones en relación con la proporción de retiros de depósitos a la vista, estableciendo una nueva forma de cálculo del factor, con el que se estima la salida mensual de tales recursos de captación, así como cambios en los “haircuts” a las inversiones que se consideran dentro de los Activos Líquidos. Esto, en busca de la convergencia al estándar internacional sobre la medición de liquidez de Basilea III, y que el IRL reflejara de una manera más precisa, el riesgo de liquidez de corto plazo de los establecimientos de crédito. En todo caso, como ya se indicó la exposición de Ruta del Sol II está catalogada como cartera improductiva y por lo tanto, no genera ningún impacto en la liquidez de los EC.

Frente a la Ley 1870 de 2017, sea lo primero precisar que el párrafo del artículo 2° de la ley contempla que “La definición de conglomerado financiero contenida en este artículo aplica únicamente para efectos de la regulación y supervisión consolidada de que trata el presente título, y no tiene efecto alguno sobre disposiciones tributarias, contables, laborales o de otra índole diferente a la aquí señalada” (subrayado fuera de texto), restringiendo el alcance de la ley, lo cual implica que la supervisión que realiza la SFC respecto de los conglomerados financieros se limita a lo previsto en la misma.

Por su parte, el artículo 6° de la Ley 1870 de 2017, le otorgó las siguientes facultades a esta Superintendencia con el fin de ejercer una supervisión comprensiva y consolidada de los conglomerados financieros: i) impartir instrucciones al holding sobre la gestión de riesgos, el control interno, la revelación de información y el gobierno corporativo que deberán seguir las entidades que conforman el conglomerado que lideran; ii) autorizar las inversiones directas e indirectas de capital que el holding pretenda realizar en entidades nacionales o del exterior que ejerzan actividad financiera; iii) requerir al holding cambios en la estructura del conglomerado cuando la existente (a) no permita una adecuada revelación de información, (b) una supervisión comprensiva y consolidada o (c) la identificación del beneficiario real y de las entidades que lo conforman; y (iv) revocar la autorización de funcionamiento de una entidad vigilada que haga parte de un conglomerado financiero cuyo controlante se encuentre en una jurisdicción diferente, cuando la Superintendencia considere que la información entregada no permite el ejercicio adecuado de sus funciones de supervisión.

A su turno, es de resaltar que, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1870 de 2017⁴ en el caso de las entidades financieras vigiladas por la SFC que se identificaron como parte del conglomerado financiero, no se modifican ni pretermiten las demás funciones y facultades de la Superintendencia para efectos de ejercer su supervisión individual, de conformidad con el régimen legal y normativo al que están sujetas, particularmente lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las CE expedidas por esta Superintendencia demás normas concordantes; y en particular, lo referido en materia de riesgo de crédito, que como se indicó previamente, tiene como alcance principalmente, velar por la adecuada revelación de riesgo.

De otra parte, en atención a las facultades concedidas en el artículo 5° de la Ley 1870 de 2017, el Gobierno Nacional expidió los siguientes decretos: i) Decreto 246 del 2 de febrero de 2018,

⁴ Artículo 6o. Ley 1870 de 2017 “Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionase el numeral 9 al artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el siguiente contenido: 9. Facultades frente a los conglomerados financieros.”(...) PARÁGRAFO 1. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones y facultades con las que cuenta la Superintendencia Financiera de Colombia **para efectos de ejercer la supervisión individual y consolidada.**” (Negrilla fuera de texto).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

relacionado con los criterios de exclusión de supervisión de entidades pertenecientes a los Conglomerados Financieros; ii) Decreto 774 del 8 de mayo de 2018, en lo relacionado con las normas correspondientes al nivel adecuado de capital para los Conglomerados Financieros, cuyo régimen de transición para su aplicación vence el 8 de noviembre de 2019; iii) Decreto 1486 del 6 de agosto de 2018, en lo relacionado con los criterios para determinar la calidad de vinculados, límites de exposición, concentración de riesgos y conflictos de interés de los conglomerados financieros, cuyo régimen de transición para su aplicación vence el 6 de febrero de 2020.

Adicionalmente, conviene indicar que en desarrollo de las facultades otorgadas a la SFC por la Ley 1870 del 2017, esta Superintendencia ha expedido las siguientes circulares en materia de conglomerados financieros: i) CE 014 del 29 de junio de 2018, relativa a las instrucciones relacionadas con la acreditación de los holdings financieros domiciliados o constituidos en el exterior; ii) CE 012 del 05 de junio de 2019, respecto a las instrucciones relacionadas con el nivel adecuado de capital de los conglomerados financieros⁵ iii) CE 013 del 20 de junio de 2019, con el propósito de establecer el Marco de Gestión de Riesgos para los Conglomerados Financieros (MGR), cuyo régimen de transición para su aplicación es de 24 meses contados a partir de su expedición, es decir, se surtiría el 20 de junio de 2021.

6. *¿Dónde puede un consumidor financiero hacer seguimiento de las gestiones de cobro de los bancos damnificados con la nulidad del contrato ruta del sol dos?*

Los consumidores financieros pueden hacer seguimiento de todos los hechos económicos con impacto significativo en la situación financiera de los establecimientos de crédito, a través de sus estados financieros y sus notas explicativas. Por medio de los estados financieros, las partes interesadas pueden conocer la situación financiera de las entidades, ya que consolidan y presentan de forma clara el valor de sus derechos, sus obligaciones y su capital, atendiendo lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales operan bajo altos estándares de revelación financiera.

Adicionalmente, las notas explicativas de los estados financieros brindan información relevante acerca de la información financiera, detallando aquellos hechos económicos ocurridos durante el periodo recogido en los estados financieros que hayan significado cambios importantes en la estructura y la situación financiera de la entidad.

Esta información puede ser consultada en la página de internet de las entidades mencionadas o de esta Superintendencia. En este último caso, los estados financieros con notas están disponibles en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV, puntualmente en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.

En punto a su pregunta, en la nota denominada cartera de créditos, se revela el detalle de la cartera bruta separada por modalidad de crédito, por tipo de riesgo, el valor de las provisiones y el valor de la cartera neta. Esta información corresponde a la información financiera trimestral que se transmite durante los 45 días calendarios siguientes al cierre del respectivo periodo en el RNVE, al cual se puede acceder en la siguiente ruta: Ingrese a www.superfinanciera.gov.co/ubique el botón SIMEV/seleccione el título RNVE/diligencie los

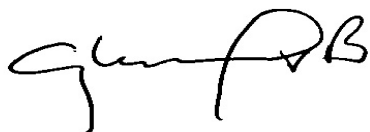
⁵ <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10099635>.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

espacios en blanco del formulario y seleccione los filtros de búsqueda según su necesidad./ubique el botón Informes Financieros bajo NIIF.

Cordialmente,



GLADYS BAEZ BOHORQUEZ
500000-DELEGADO ADJUNTO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS
DELEGATURA ADJUNTA PARA SUPERVISION DE RIESGOS

Copia a:

Elaboró:
OLGA PATRICIA GONZALEZ PALOMINO

Revisó y aprobó:
GLADYS BAEZ BOHORQUEZ

